

IEC/CG/039/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS PARGA TORRES, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se atiende la solicitud presentada por el ciudadano Juan Carlos Parga Torres, aspirante a la candidatura independiente para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:



ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se



reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- VII. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VIII. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.





- IX. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XI. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.
- XIII. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/551/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.
- XIV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020,





mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

- XV. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso.
- XVI. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.
- XVII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos IEC/CG/153/2020 e IEC/CG/154/2020, mediante los cuales se determinó proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el tope de gastos de precampaña y campaña, así como los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente para la renovación de quiénes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVIII. El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual aprobó, diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.





- XIX. El día referido en el numeral anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/158/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XX. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG551/2020.
- XXII. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal Electoral de Torreón del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Juan Carlos Parga Torres.
- XXIII. El veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de parte de este Instituto el Oficio INE/CPT/3189/2020, mediante el cual se comunica que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 referido en el XXI antecedente, correspondiente a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE.
- XXIV. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/178/2020, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del



Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Juan Carlos Parga Torres en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

El mismo día, y mediante oficio IEC/SE/2188/2020, le fue entregado entre otros documentos, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, a fin de que el aspirante pudiera usar la aplicación móvil y recabar el apoyo de la ciudadanía adecuadamente.

- XXV. El día once (11) de enero del presente, el ciudadano Juan Carlos Parga Torres, presentó un escrito mediante el cual solicita se revisen los procedimientos del sistema de captación de datos para proceso de participación ciudadana y actores políticos, así como la impartición de capacitación.
- XXVI. El día (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), derivado del uso de la Aplicación Móvil, el Instituto Electoral de Coahuila solicitó, mediante el Oficio No. IEC/P/142/2021, remitido vía SIVOPLE, diversos informes al Instituto Nacional Electoral en lo que respecta al uso de la Aplicación Móvil.

Posteriormente, el día diecinueve (19) de enero, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila por conducto del Comité Municipal Electoral de Torreón, dio contestación al ciudadano Juan Carlos Parga Torres mediante oficio IEC/SE/141/2021.

- XXVII. Que el día tres (3) de febrero, se recibió a través del sistema SIVOPLE, la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral en atención a la consulta realizada por parte de esta Autoridad Electoral al Instituto Nacional Electoral mediante oficio IEC/P/142/2021, relativa a los dispositivos móviles compatibles con la aplicación de apoyo ciudadano.
- XXVIII. El día doce (12) de febrero del presente, el ciudadano Juan Carlos Parga Torres, presentó un escrito mediante el cual solicitó se le sea incluido en la papeleta de votación para las elecciones del día 6 de junio de 2021 en atención a las manifestaciones realizadas que se analizarán y contestarán en el desarrollo del presente acuerdo.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales,

\$



cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendado a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el





fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 367 del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tal y como fue referido en el antecedente VIII del presente acuerdo, en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Asimismo, a través de la Resolución INE/CG289/2020, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en



acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

Por lo tanto, como ha quedado establecido en el antecedente XVIII del presente acuerdo, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/157/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, misma que surtió sus efectos a partir del día cinco (05) de diciembre del presente año.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-G, 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 14 del Código Electoral para la entidad, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.





DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que, el ciudadano Juan Carlos Parga Torres, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Torreón, en fecha diecinueve (19) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el formato de Escrito de Intención (Formato 1), adjuntando al mismo los documentos señalados en los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Posteriormente, el Consejo General del Instituto determinó a través del Acuerdo IEC/CG/178/2020 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), que la solicitud presentada cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 93 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, otorgando al ciudadano Juan Carlos Parga Torres el registro como aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

Por lo anterior, no se omite manifestar que, conforme a lo manifestado en el considerando décimo primero, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del acuerdo IEC/CG/120/2020, determinó en atención a la Resolución INE/CG289/2020 que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo comprendió del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil diecinueve (2019).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con clave INE/JLC/VRFE/0428/2020, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinte (2020) en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; corresponde a (505,251) quinientos cinco mil doscientos cincuenta y un, ciudadanas y ciudadanos; por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante asciende a (7,578) siete mil quinientos setenta y ocho, cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal del referido municipio.

DÉCIMO NOVENO. Que, como se señala en el antecedente XVIII del presente Acuerdo, a la par de la aprobación la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1991/2020, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

VIGÉSIMO. Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día treinta (30) de diciembre de 2020, a través del Oficio IEC/SE/2188/2020, le fue entregado entre otros documentos, el Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS; Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Sistema Operativo Android, así como el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación de Apoyo Ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, a fin de que el aspirante pudiera usar de manera adecuada la aplicación móvil y recabar el apoyo de la ciudadanía; así como, la atenta invitación al evento de capacitación relacionado con los siguientes tópicos:





- Derechos y Obligaciones de Aspirantes a una Candidatura Independiente.
- Obtención del Apoyo de la Ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil.
- Registro de Candidaturas Independientes.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso tanto de la aplicación móvil para obtener el apoyo de la ciudadanía, como el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o iniciativas de ley.

Asimismo, mediante el oficio referido en el primer párrafo del presente considerando, le fue remitida la siguiente documentación:

- Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android.
- Reglamento de Candidaturas Independientes
- Aviso de Privacidad Integral de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Aviso de Privacidad Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, del Instituto Electoral de Coahuila.
- Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Acuerdo INE/CG688/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
 por el que se modifica la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con
 interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a
 diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso
 Electoral Federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del



cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

Respecto de lo anterior no se omite manifestar que, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano Juan Carlos Parga Torres, el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia; ello conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad como por los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Que, a partir del día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Juan Carlos Parga Torres, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Torreón en el estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, y como ha quedado señalado en el antecedente XXVIII, el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Juan Carlos Parga Torres, presentó un escrito mediante el cual solicitó se le sea incluido en la papeleta de votación para las elecciones del día 6 de junio de 2021 en atención a las manifestaciones siguientes:

"(...) el día 11 de Enero se solicitó mediante oficio dirigido a esta dependencia la revisión y en su caso la modificación del proceso de recolección de firmas de apoyo para aspirantes a candidato independiente, ya que el actual proceso no cumple con los lineamientos de orden federal y constitucional como lo es el de seguir las recomendaciones derivadas de la actual pandemia a nivel nacional emitidas por la secretaría de salud; así como el derecho constitucional a la salud el cual se ve violado por dicho procedimiento de recolección de firmas al exponer a la transmisión del COVID19, ya que se solicito al ciudadano su INE para poder hacer las tomas fotográficas y de reconocimiento de datos, al tomar la fotografía y tomarla sin cubre bocas, sin lentes o careta a menos de 30 cms. del rostro, cuando la normativa a nivel federal recomienda la sana distancia de al menos 120 cms. de persona a persona, así mismo la manipulación de dispositivos para plasmar la firma de manera digital resulta inoperante ya que no posee la fidelidad adecuada para que la firma sea reconocible, mediante el uso del dedo índice o pluma especial, cabe hacer mención de que al momento de sonetizar dichos artefactos sufren fallas y pérdida de tiempo y dinero al tener que ser reparados, hemos sido cautelosos en la protección de la salud y





dicho proceso de recolección de Firmas de Apoyo resulta altamente riesgoso para nuestro equipo de trabajo para los ciudadanos que deciden ofrecer su apoyo a pesar del riesgo en el cal (sic) se ven envueltos por fallas involuntarias y no dolosas en el proceso de recolección de apoyo de las autoridades electorales. (...)

Hacemos de su conocimiento que hubo u abandono de la intención de proporcionar su apoyo (...)

Además hago de su conocimiento que en dicha aplicación resulta IMPOSIBLE hacer la recolección respetando la sana distancia y sin exponer a riesgos a la ciudadanía

En base a esto solicito se me sea incluido a la papeleta de votación del proceso que se llevara a cabo en próximo Domingo 6 de Junio 2021 y así no violar el derecho a que los ciudadanos puedan elegir libremente a sus representantes como lo es en mi caso. (...)"

Por tanto, y de lo manifestado por el ciudadano, se advierte que centra su solicitud en cuanto a las posibles fallas por la aplicación móvil para recabar el apoyo, así como las dificultes presentadas por la contingencia sanitaria, y el incumplimiento de medidas implementadas para garantizar la salud de la ciudadanía; por tanto, este Consejo General procederá al análisis del escrito ya citado, de forma fraccionada como se detalla a continuación:

Por lo que refiere en la parte inicial del escrito, el ciudadano manifiesta lo siguiente:

"El día 11 de Enero se solicitó mediante oficio dirigido a esta dependencia la revisión y en su caso la modificación del proceso de recolección de firmas de apoyo para aspirantes a candidato independiente, ya que el actual proceso no cumple con los lineamientos de orden federal y constitucional como lo es el de seguir las recomendaciones derivadas de la actual pandemia a nivel nacional emitidas por la secretaría de salud. (...)"

Al respecto es importante destacar que, el día diecinueve (19) de enero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, por conducto del Comité Municipal Electoral de Torreón, dio contestación al ciudadano Juan Carlos Parga Torres mediante oficio IEC/SE/141/2021, bajo las manifestaciones vertidas siguientes:

"(...)
Que, en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General
del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG552/2020 mediante el cual
se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de
apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas



independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A través de la resolución señalada en el párrafo anterior, el Instituto Nacional Electoral instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales para que, en los Procesos Electorales Locales, específicamente en la etapa de búsqueda y obtención de apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes, se utilice la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP).

Esto último resulta relevante toda vez que, mediante el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, con clave identificatoria IEC/CG/157/2020, relativo a la emisión de la Convocatoria correspondiente a las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, misma que fue hecha del conocimiento público el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), se determinó el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano – INE" como la herramienta a utilizarse para la captación de las muestras de apoyo ciudadano, por parte de las personas que aspiren a una candidatura independiente en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Asimismo, no debe omitirse el señalar que la determinación del uso de la herramienta antes mencionada fue hecha del conocimiento del ciudadano Juan Carlos Parga Torres a través del Acuerdo IEC/CG/178/2020, correspondiente a la resolución de la procedencia o improcedencia de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que le fue notificado por comparecencia en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Torreón, el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Posteriormente, en fecha dos (02) de enero de dos mil veintiuno (2020), la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, impartió vía remota el curso de capacitación relativa a las Candidaturas Independientes en la entidad, misma en la que se abordaron los temas concernientes a los derechos y obligaciones de las personas aspirantes a una candidatura independientes, la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil, y el registro de candidaturas independientes.

Respecto de lo anterior, es importante señalar que la atenta invitación a participar en la capacitación previamente referida, le fue remitida al ciudadano Juan Carlos Parga Torres mediante el Oficio de esta Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/2188/2020 en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), mismo que se recibió por dicho aspirante, en la misma fecha.

A su vez, adjunto al oficio mencionado en el párrafo anterior, le fue remitida al aspirante, en formato físico, la documentación que a continuación se enlista:





- Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- •Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- •Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS.
- •Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android.
- •Realamento de Candidaturas Independientes
- •Aviso de Privacidad Integral de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- •Aviso de Privacidad Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- •Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, del Instituto Electoral de Coahuila.
- •Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- •Acuerdo INE/CG688/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

Luego entonces, tanto la documentación previamente enlistada y entregada al ciudadano Juan Carlos Parga Torres, como la capacitación en la que el mismo participó el día dos (02) de enero del año en curso, tuvieron la finalidad de permitirle allegarse con la información necesaria que le facilite llevar a cabo, en igualdad de circunstancias que las demás personas aspirantes y con estricto apego a la normatividad atinente, las labores correspondientes a la búsqueda y obtención de las muestras de apoyo de la ciudadanía establecidas como requisito, entre otros, para obtener su registro como candidato independiente en la entidad.

Sumado a lo anterior, no debe omitirse el señalar de entre los documentos enlistados, el denominado como Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, del Instituto Electoral de Coahuila, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) mediante el Acuerdo IEC/CG/158/2020. Dicho documento, que también formó parte de la capacitación antes mencionada, tiene por objeto que las personas involucradas en la búsqueda y obtención de las muestras de apoyo de la ciudadanía cuenten con la información necesaria para protegerse a sí mismas, así como fomentar la corresponsabilidad en el cuidado de la salud, permitiendo de esta manera el desarrollo de las actividades de las





personas aspirantes y sus colaboradores, al salvaguardar su salud e integridad, al atender a cabalidad las directrices establecidas en dicho protocolo.

De igual manera, es importante destacar que el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, del Instituto Electoral de Coahuila, cuenta con una base Constitucional y legal conformada por los artículos 1, 4 párrafo cuarto, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 140 de la Ley General de Salud; y 2 y 112 de la Ley Estatal de Salud, hecho que le reviste de certeza jurídica, y le armoniza con la normatividad Constitucional y legal tanto a nivel federal, como en el ámbito local, en materia de salud.

Finalmente, en relación con el Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, es necesario señalar que la creación, operación y mantenimiento de dicho sistema, al igual que la aplicación móvil denominada Apoyo Ciudadano – INE, corresponden al Instituto Nacional Electoral, razón por la que este Órgano Local no cuenta con las atribuciones o facultades que le permitan llevar a cabo cualquier tipo de revisión o modificación al sistema computacional en comento.

(...)"

Continuando con la reproducción del escrito, el ciudadano manifiesta su inconformidad con base en lo siguiente:

"(...) el derecho constitucional a la salud el cual se ve violado por dicho procedimiento de recolección de firmas al exponer a la transmisión del COVID19, ya que se solicito al ciudadano su INE para poder hacer las tomas fotográficas y de reconocimiento de datos, al tomar la fotografía y tomarla sin cubre bocas, sin lentes o careta a menos de 30 cms. del rostro, cuando la normativa a nivel federal recomienda la sana distancia de al menos 120 cms. de persona a persona, (...)".

En relación a este punto, es necesario destacar que previamente este Órgano Local adoptó las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional y legal, sin perjuicio de adoptar aquellas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor se presenten en nuestro estado o en nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19 generada por el virus SARS-CoV2; asimismo, y previo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario que actualmente trascurre, se aprobó el Acuerdo IEC/158/2020, mediante el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la captación de apoyo ciudadano en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con las medidas de seguridad y procedimientos necesarios para la correcta captación del apoyo.



No pasa desadvertido para este Instituto que, si bien, el referido protocolo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1º de diciembre de 2020, bajo el Tomo CXXVII, número 96; también lo es que, el día 30 del mismo mes, se notificó al ciudadano Juan Carlos Parga Torres, referido documento mediante oficio IEC/SE/2188/2020, siendo de pleno conocimiento del interesado, así como por consintiendo en sentido afirmativo las medidas implementadas en dicho documento, esto al no ser controvertidas, determinación que comparte el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en la sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-8/2021, como a la letra se trascribe en su parte conducente:

"(...)

En ese sentido, cuando menos desde el 30 de diciembre del año inmediato anterior, el promovente tuvo conocimiento de los lineamientos para captar apoyo ciudadano, entre los que se encontraban, el uso obligatorio y permanente de cubrebocas por parte de los aspirantes y de su equipo de trabajo, que los gastos derivados de la compra de cubrebocas, gel antibacterial y caretas son a cargo de los aspirantes, que en la medida de lo posible debía mantener una sana distancia durante las actividades, y que en el protocolo no se previó una campaña para sensibilizar a la población en general de otorgar su apoyo a los aspirantes a través de la aplicación móvil.

De tal modo que, si el ciudadano consideraba que las relacionadas previsiones de las que ahora se queja vulneraban de alguna forma sus derechos, debió haber presentado su medio de impugnación dentro del plazo de 3 días, contados a partir de que le fue notificado el oficio de referencia, y al no haberlo hecho así, consintió en todos sus términos lo previsto en el Protocolo.

Lo anterior, sin tomar en cuenta que una interpretación más estricta llevaría a considerar que si el Protocolo en cita, fue aprobado por el Consejo General en el acuerdo IEC/CG/158/2020 el 20 de noviembre de 2020, y publicado en los estrados del Instituto, desde aquella fecha debió haber presentado su medio de impugnación.

La oportunidad en la presentación de los medios de impugnación atiende a que el proceso electoral está conformado por etapas sucesivas, en la que cada una descansa en la anterior, de manera progresiva, con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos, por lo que cada acto debe ir adquiriendo firmeza.

(...)"

En este sentido, todas las determinaciones tomadas por el Instituto Electoral de Coahuila, tienen como objeto mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en las personas que participen de forma directa o indirectamente en las



actividades relacionadas con la recolección de apoyo de la ciudadanía, mismas que fueron contempladas en el citado Protocolo.

Como un tercer fragmento del escrito en cita, el ciudadano expresa lo siguiente:

"(...) la manipulación de dispositivos para plasmar la firma de manera digital resulta inoperante ya que no posee la fidelidad adecuada para que la firma sea reconocible, mediante el uso del dedo índice o pluma especial, cabe hacer mención de que al momento de sonetizar dichos artefactos sufren fallas y pérdida de tiempo y dinero al tener que ser reparados, hemos sido cautelosos en la protección de la salud y dicho proceso de recolección de Firmas de Apoyo resulta altamente riesgoso para nuestro equipo de trabajo para los ciudadanos que deciden ofrecer su apoyo a pesar del riesgo en el cal (sic) se ven envueltos por fallas involuntarias y no dolosas en el proceso de recolección de apoyo de las autoridades electorales. (...)"

Se estima necesaria puntualizar que, el uso de la APP desarrollada por el INE, representa el medio idóneo efecto de que los aspirantes a candidaturas independientes recolecten el apoyo de la ciudadanía en sus respectivas entidades y de esa manera este Instituto pueda ejercer eficientemente y segura, su facultad de verificación de tales apoyos contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores, lo cual dotará además de mayor agilidad y certeza la obtención y resguardo de la información respectiva, por lo que, la implementación de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano resulta una herramienta idónea para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos, ya que cuando la voluntad se encuentra de manifiesto por la ciudadanía para apoyar a un candidato se recabaría sin dilación alguna. Lo anterior encuentra sustento con el siguiente criterio jurisprudencial:

JURISPRUDENCIA 11/2019

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA.- De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido



a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Por otra parte, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano Juan Carlos Parga Torres; el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia que podía invocarse conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes, como por los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Esto, con la finalidad de verificar los registros que en su momento puedan contener alguna inconsistencia, tales como: firma no válida, foto no válida, entre otros; por lo que, en el supuesto sin conceder que el ciudadano se encuentre en una situación real con los motivos que afirma, estos podrían ser analizados en el desahogo de una garantía de audiencia con los elementos necesarios para poder verificar, determinar y en su caso reclasificar aquellos apoyos con inconsistencias, tal y como lo han ejercido diversos aspirantes, esto, en atención al Capítulo Séptimo relativo a la garantía de audiencia, numeral 59, de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y, del Reglamento de Candidaturas Independientes en su artículo 31 bis, numeral 1, incisos c), g) y h) que dispone lo siguiente:

Artículo 31 Bis.

1. En el caso de que el Instituto acuerde con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, la garantía de audiencia podrá ser solicitada por quienes aspiren a una candidatura independiente durante el periodo comprendido para la obtención del respaldo, debiendo precisar los folios sobre los que versará la revisión.

(...)

e) En la fecha y hora en que se desahogue la garantía de audiencia, el personal del Instituto asignado para el procedimiento, ingresará al Portal Web del INE y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros sobre los que versará la diligencia de acuerdo a la solicitud presentada por la o el aspirante a una candidatura independiente.

(...)

g) El Instituto notificará a la Dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desahogo de la garantía de audiencia, los resultados y remitirá el acta circunstanciada correspondiente con el fin de que se verifique la actualización de la información a partir de dichas diligencias.





h) Los registros clarificados que sean resultados del procedimiento de desahogo de la garantía de audiencia estarán sujetos a la verificación que el INE realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral con corte al último día del mes inmediato anterior al que sean recibidos.

Por lo que, al no materializarse las posibles dificultades mediante evidencia capturada por la aplicación móvil, resulta imposible su verificación tanto por el Instituto Electoral de Coahuila, como por el Instituto Nacional Electoral para una posible reclasificación en cuanto a inconsistencia o no.

Como último, el ciudadano manifiesta en su solicitud lo siguiente:

"Hacemos de su conocimiento que hubo u abandono de la intención de proporcionar su apoyo (...) En base a esto solicito se me sea incluido a la papeleta de votación del proceso que se llevara a cabo en próximo Domingo 6 de junio 2021 y así no violar el derecho a que los ciudadanos puedan elegir libremente a sus representantes como lo es en mi caso. (...)".

En primer término, se informa que, al momento de adquirir la calidad de aspirante a una candidatura independiente por parte del ciudadano Juan Carlos Parga Torres, se le remitió diversa documentación que debe de observar e implementar al momento de recabar el apoyo de la ciudadanía, dentro de las cuales se encuentran los siguientes:

(...)

- Aviso de Privacidad Integral de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Aviso de Privacidad Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, del Instituto Electoral de Coahuila.

(...)

Esto, con la finalidad de que el aspirante informé a la ciudadanía el tratamiento y procesamiento al cual se sujetarán los datos personales que se extraigan al momento de otorgar el apoyo ciudadano; esto es, que se goza de la tutela que otorga la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior con el ánimo garantizar los principios rectores, tales como la certeza, legalidad y publicidad hacia el electorado al momento de otorgar su credencial para votar.



Asimismo, es de señalarse que el otorgamiento de apoyo a un aspirante a candidato independiente, representa un derecho por parte de la ciudadanía, mas no una obligación, ya que son estos últimos decidirán si otorgan o no su apoyo al ciudadano para efectos de que obtenga, en su caso, la calidad de candidato, sin que esto implique una posible coacción al electorado con la finalidad de obtener el respaldo necesario, ya que, la etapa comprendida del 4 de enero al 12 de febrero representa el momento oportuno para que la sociedad otorgue su apoyo y decida si un aspirante represente sus intereses bajo un cierto número de respaldos necesarios que le den el soporte para adquirir el carácter de candidato, ya que actualmente se recabaron por parte de diversos aspirantes a candidaturas independientes, altos índices muy de apoyos de la ciudadanía captados, por lo tanto, en su momento oportuno se verificará y se resolverá si el ciudadano Juan Carlos Parga Torres cumple o no con las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a una posible candidatura independiente, así como con los demás requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, resulta atinente puntualizar que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de ser votado de manera independiente para todos los cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución General señala que la Constituciones y leyes locales en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derecho y obligaciones de las candidaturas independientes.

En ese orden de ideas, el artículo 19, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce como derecho de la ciudadanía coahuilense solicitar de manera independiente el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sujetándose a los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y legislación electoral en el Estado, en especial para garantizar la transparencia, legalidad y fiscalización del origen y el ejercicio de los recursos.

Por lo anterior, del marco normativo antes descrito se advierte que el derecho de ser votado de manera independiente, no constituye un derecho absoluto, sino que se encuentra sujeto a los requisitos establecidos por la legislación aplicable que, por su propia naturaleza deben cumplirse a cabalidad para dar funcionalidad a la figura de



candidaturas independientes, siendo en este caso la obtención del apoyo de la ciudadanía durante el plazo legalmente establecido para satisfacer este requisito.

Así, el umbral necesario para obtener el registro de una candidatura para participar como candidato independiente a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, previsto en el numeral 1, del artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en la obtención de cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, tiene como finalidad acreditar que se cuenta con un respaldo serio de la ciudadanía, que les permita a las y los aspirantes participar de manera competitiva frente a las demás candidaturas emanadas de los partidos políticos, por lo que su exigencia resulta proporcional a los valores y principios de toda competencia democrática.

De igual forma, robustece también el presente razonamiento, lo considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Sentencia recaída al Expediente SUP-JDC-995/2017, que en el apartado de Estudio de Fondo expone a la letra, lo siguiente:

"(...) los requisitos establecidos en la Ley no son opcionales u optativos, sino que son exigibles, precisamente por su calidad normativa, a todas las personas interesadas en obtener una candidatura independiente, en aras de garantizar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica."

Por lo tanto, no es factible que el órgano superior de dirección apruebe la dispensa de recabar el apoyo de la ciudadanía, prevista en los artículos 95, 96, numeral 1 y 97 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; de hacerlo implicaría una violación irreparable en la esfera político electoral de quienes al mismo tiempo comparten la calidad de aspirantes y realizan los actos tendentes para la captación de las muestras de apoyo, al tratarse de un elemento que garantiza la legitimidad de su participación y en consecuencia su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de ser el caso.

Dicha determinación se fortalece conforme a lo dispuesto por el artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al señalar que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento





de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos.

Asimismo, pronunciarse de manera anticipada a la emisión del acuerdo definitivo que resuelve sobre la verificación del apoyo de la ciudadanía, previsto conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en una fecha posterior a la conclusión del periodo de obtención del apoyo, vulneraría el principio de legalidad y certeza, ejes rectores del actuar de este Instituto, aunado a que conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, la instancia competente para llevar a cabo la validación y compulsa de las muestras de apoyo ciudadano enviadas a través de la Aplicación Móvil es el Instituto Nacional Electoral, teniendo como sustento dichos dictámenes, lo establecido a través del numeral 13.2 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, no se omite señalar que, también se pretende la actuación oportuna, eficaz del Instituto Nacional Electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en la entidad de Coahuila de Zaragoza.

En ese tenor, el principio de legalidad y certeza aluden a la necesidad de que todas las atribuciones encomendadas a este Instituto, se observe el mandato constitucional y las disposiciones legales que constriñen su marco de actuación, siendo el resultado de sus actividades la veracidad y evidencia de los hechos.

Igualmente, robustece a lo antes descrito, la Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, que a la letra señala lo siguiente:

"(...) la finalidad del procedimiento referido es constatar, con certeza, quién de los aspirantes a ser registrados como candidatos ciudadanos obtuvo un mayor número de respaldos, a efecto de que se le reconozca la posibilidad de ser registrado con tal carácter.





En este sentido, los requisitos a los que aluden los preceptos antes señalados constituyen los elementos mínimos necesarios para acreditar que los aspirantes a candidatos independientes cumplen las condiciones básicas de elegibilidad necesarias para ocupar un cargo de elección popular, cuando menos, en lo relativo a la representatividad que debe tener, conforme a la norma comicial del Estado, para participar en condiciones de equidad en la contienda electoral.

En este sentido, contrariamente a lo señalado por el accionante, la previsión que se tilda de inconstitucional (...), debe entenderse como un requisito razonable, en tanto que tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, que la candidatura independiente alcanzó el respaldo ciudadano suficiente para participar en la elección con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar y, consecuentemente, justifique que se eroguen recursos estatales a su favor

Ello, pues resultaría absurdo hacerlo ante la sola intención de un aspirante para participar en un proceso electivo, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimaron conveniente que el candidato luchara en él sin partido."

Aunado a todo lo anterior no pasa desapercibido que, el momento procesal oportuno para llevar a cabo el registro candidaturas, se comprende del 25 al 29 de marzo, y su posterior aprobación por los Comités Municipales Electorales del 30 de marzo al 3 de abril del presente año.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 94, 95, 96, 98, 99 numeral 1, 102, 105, 115, 116, 169 numeral 1 inciso d), 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15, numeral 1, inciso c); 16, 17, 18, 29 y 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por dando respuesta al escrito presentado el día 12 de febrero del presente año, por el ciudadano Juan Carlos Parga Torres, aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Juan Carlos Parga Torres.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Instituto Electoral de Coahuila

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS

CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO